



11233372

Resolución Gerencial Regional

Nº 063 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 11 AGO. 2025

VISTO:

El OFICIO N° 505-2025-A/MDLYLP-T, INFORME TÉCNICO LEGAL N° 053-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YMCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC. señala que: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).";

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11º del RPAST, señala que: "la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA". Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11º del RPAST, establecen que: "la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);



Resolución Gerencial Regional

Nº 063 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 11 AGO. 2025

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna suscriben la Adenda N°01 con fecha 01 de marzo del 2024, la cual en su Cláusula Segunda del objeto de la adenda, indica lo siguiente: *“Las partes suscriben la presente Adenda con el objeto de ampliar la vigencia del CONVENIO establecido en su Cláusula Novena, por dos (2) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 5 de marzo del 2026”*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438º establece que: *“la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA), es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transporte que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Regional de Tacna”*;

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. *Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.*

5.1.2. *Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.*

Que, mediante OFICIO N°0505-2025-A/MDLYLP-T, registrado con CUD N°11218217, el 30/07/2025, la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS VIAS VECINALES TRAMO 1: DESDE LA VIA TA-644 HASTA LA VIA TA-643; TRAMO 2: DESDE LA VIA TA-643 HASTA LA PLAYA SAN PEDRO DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”**, CUI N°2531484, para su evaluación

Que, a través del Informe Técnico Legal N°053-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YMCC, de fecha 11 de agosto del 2025 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, donde se concluye que la FITSA del proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS VIAS VECINALES TRAMO 1: DESDE LA VIA TA-644 HASTA LA VIA TA-643; TRAMO 2: DESDE LA VIA TA-643 HASTA LA PLAYA SAN PEDRO DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI 2531484, presentado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos; se evidencia que el tramo 2 declarado en el proyecto no se ajusta al supuesto de aplicación “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo” establecido en la R.D. 573-2022-MTC/16. Debido a que el tramo de intervención cuenta con afectaciones prediales y con inexistencia de trocha carrozable desde el punto de intervención 346962.048E 7977451.583N hasta el punto final del tramo 2, por lo tanto, la intervención del área involucraría realizar trazo; motivo por el cual se concluye que se declare IMPROCEDENTE;

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, la O.R. N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria la O.R. N° 010-2024-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444,



Resolución Gerencial Regional

Nº 063 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 11 AGO. 2025

el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS VIAS VECINALES TRAMO 1: DESDE LA VIA TA-644 HASTA LA VIA TA-643; TRAMO 2: DESDE LA VIA TA-643 HASTA LA PLAYA SAN PEDRO DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI 2531484, presentado por la Municipalidad Distrital de la Yarada los Palos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico Legal N° 053-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YMCC que sustenta, a la Municipalidad Distrital de Palca y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Int. RUBEN A. SÓLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

DISTRIBUCIÓN:
GGR
MDLYLP
DGAAM del MTC
SGGA
OCI
Archivo
RASP/ycc